

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 26/04/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00135	Ejecutivo Con Garantia Real	INTERMEDIOS ODIN SAS.	ALEJANDRO SANCHEZ	Traslado de Reposicion CGP	27/04/2022	29/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

REF: Proceso ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real

Ejecutante: INTERMEDIOS ODIN S.A.S.

Ejecutado (s): ALEJANDRO SANCHEZ

Rad. 41001-40-03-004-2022-00135-00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1023945137 de BOGOTÁ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 316655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de INTERMEDIOS ODIN S.A.S, Identificada con Nit. 900.942.032-2, en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de Reposición en subsidio Apelación en contra de la decisión proferida por su despacho a través del auto de fecha 08 de abril de 2022 y publicado por estado el día 18 de abril de 2022, en los siguientes términos:

El despacho en el auto referenciado para decretar el rechazo de la demanda expuso lo siguiente:

*"(...)Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Intermedios Odín S.A.S. a través de apoderado judicial contra Alejandro Sánchez para resolver sobre su admisibilidad, **sino fuera porque se encuentra la ausencia del título que preste mérito ejecutivo (contrato de mutuo)** de conformidad con lo establecido en el inciso 1º artículo 1º del artículo 468 del Código General del Proceso para librar el mandamiento en los términos del artículo 430 *Ibíd.*". (subrayas y negrilla fuera del texto)*

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Antes de ahondar de fondo en los argumentos del recurso, es importante establecer que la jurisprudencia ha declarado que cualquier operador judicial está en la obligación de motivar sus decisiones, que consiste en:

"Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos,

es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso...

...La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales." (T-3231960)

Se denota que a través del auto del 8 de abril del 2022 el Juzgado no se tomó el trabajo de motivar su decisión, sino que simplemente se limitó a decir que encontró ausencia de del título que preste mérito ejecutivo, es decir, el contrato de mutuo, por lo que existe ambigüedad exactamente a que se refiere, en donde citó dos artículos del CGP y de inmediato rechazó de plano la demanda, sin dejar claridad a qué se refería.

Ahora suponiendo que fuera porque no visualizo el documento que base de la ejecución, tampoco dejó constancia que solicitó a la oficina Civil de reparto que le certifica si dicho documento se aportó por el demandante con el texto de la demanda, falencia que no proviene del demandante sino del operador judicial como más adelante argumento, por lo tanto, se insta al despacho a motivar sus decisiones y más aún cuando procedió de plano el rechazo, violando el debido proceso del demandante.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Conforme a lo anterior, el argumento de la decisión tomada se basa en que se presentó la **ausencia del título que preste mérito ejecutivo (contrato de mutuo)**; sustentando el Despacho su decisión en el Artículo 430 del Código General del Proceso, habla del Mandamiento ejecutivo, el cual dice lo siguiente:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (subraya fuera del texto)

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar."

A su vez el despacho niega basado el inciso 1o artículo 1o del artículo 468 sobre las Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, del cual cito textual:

"Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (subrayas fuera del texto)

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá

informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.”.

Es importante tener en cuenta que El Artículo 422 del CGP señala lo siguiente:

“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”(...)

De la normas citadas se logra evidenciar que el despacho incurrió en error, pues resulta contrario a la realidad, en vista que el día 28 de febrero de 2022 a las 15:44, mediante correo electrónico dirigido a repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co, se radico demanda con todos anexos y pruebas, en la cual iba incluido el Contrato de Mutuo por CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$57186360) del 10/06/2016, a favor de PRÉSTAMOS YA SAS ahora AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S EN LIQUIDACIÓN, que fue cedido a INTERMEDIOS ODIN S.A.S.

A continuación, se adjuntan los pantallazos correspondientes del correo electrónico por el cual se presentó la demanda:

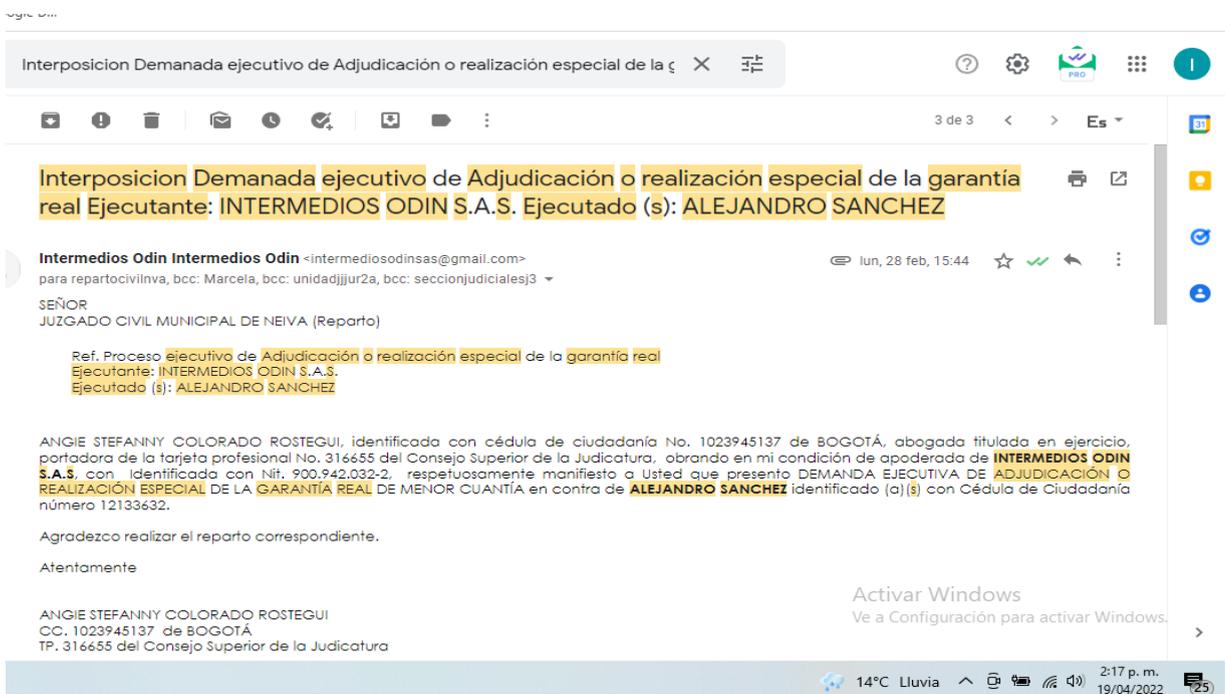


Imagen 1 (copia correo electrónico radicación demanda)

9 Tabla de Amortizacion.pdf
95K

1. Contrato de Mutuo.pdf

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=223cb82389&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1726110651197882641%7Cmsg-f:1726110651197882641&...> 2/3

Imagen 2 (extracto correo electrónico radicación demanda donde consta mutuo)

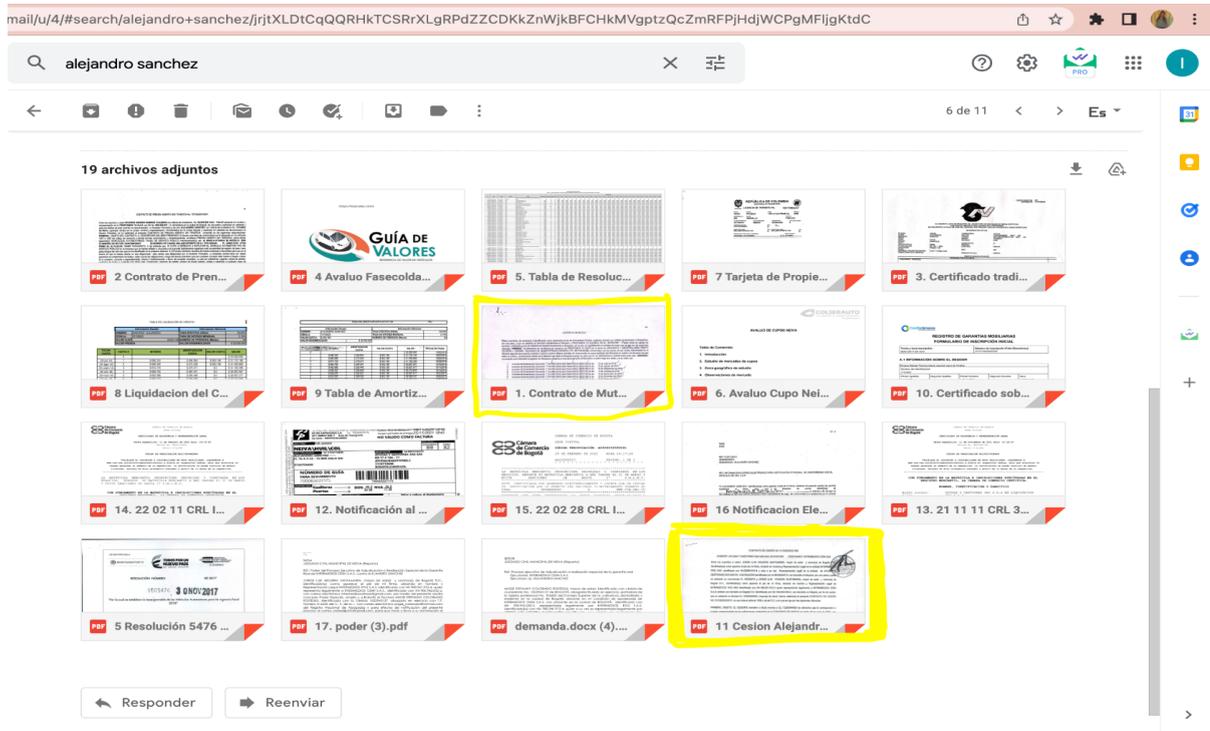


Imagen 3 (extracto correo electronico radica demanda- recuadro amarillos es el contrato de mutuo y de cesion de la obligacion)

De las imágenes adjuntas se logra evidenciar que el Juzgado de conocimiento erró en su apreciación para rechazar la demanda, puesto que el demandante en el correo del día 28 de febrero del 2022 adjunto 19 archivos en formato PDF, en el cual se rotuló el documento base de ejecución como **“1.Contrato de Mutuo.pdf”**, que cumple con los requisitos de admisión y del cual si prestan mérito ejecutivo.

Es así como inicialmente, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá precisó que, desde la vigencia del Código General del Proceso, las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de mensajes de datos según el inciso 2 del artículo 103, lo cual fue reiterado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 2020. En tal sentido, ninguna restricción puede fijarse, por vía de interpretación judicial, para impedir que las partes utilicen medios tecnológicos en todos sus actos procesales. (Ámbito jurídico 13 de Octubre de 2020)

Ahora bien, acorde con el Tribunal Superior de Bogotá enfatizó que si la demanda se radicó en esta forma, esto es, como mensaje de datos, todos sus anexos, entre ellos el documento que preste mérito ejecutivo, deben allegarse en medio electrónico.

Entonces, ninguno de estos documentos se debe aportar en copia física, ni para el archivo, ni para el traslado y si ello es fundamental el juez debe abstenerse de exigir formalidades innecesarias.

En conclusión, es aceptable que el título valor deba allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva. Ahora su conservación le corresponde al ejecutante y no al juzgado, como solía suceder. El tema es de conservación del documento y no de aportarlo (M. P. Marco Antonio Alvarez Gómez).

Por lo tanto, es inadmisibles el despacho rechace la demanda por ausencia del contrato de mutuo, cuando se allegó de forma digital y en caso que el despacho lo requiera en físico deberá por medio de auto proveer, pero no significa que por no tenerlo en físico se niegue la admisión de la demanda, cuando el decreto 806 de 2020 autorizó la radicación de dichos proceso de forma virtual.

Y en dado caso el Juzgado pretendiera rechazar demanda por falta requisitos del título ejecutivo, no argumento en que consistía o cuáles eran las falencias para proceder de su decisión y se acota que es improcedente puesto que el artículo 430 del CGP establece *"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso..."*

Por todo lo ya argumentado, el demandante no encuentra razón alguna para que sea procedente la decisión tomada a través del auto del 8 de abril del 2022, por lo cual se solicita lo siguiente:

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito, Señor Juez, revocar en su totalidad el auto de fecha 08 de abril de 2022 y fecha de notificación por estado del 18 de abril de 2022, por el cual se decretó el rechazo de la demanda bajo el siguiente argumento: "(...)Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Intermedios Odín S.A.S. a través de apoderado judicial contra Alejandro Sánchez para resolver sobre su admisibilidad, sino

fuera porque se encuentra la ausencia del título que preste mérito ejecutivo (contrato de mutuo) de conformidad con lo establecido en el inciso 1º artículo 1º del artículo 468 del Código General del Proceso para librar el mandamiento en los términos del artículo 430 Ibídem.”.

SEGUNDO: En consecuencia a lo anterior petición, solicitó al despacho proceder a la admisión de la demanda ejecutiva de Adjudicación o realización especial de la garantía real, interpuesta por INTERMEDIOS ODIN S.A.S en contra de ALEJANDRO SÁNCHEZ.

III. ANEXOS y PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2022 por el cual se radicó la demanda junto con todos los anexos correspondientes.
2. Correo electrónico del 28 de febrero del 2022 donde consta reparto.
3. Contrato de mutuo adjuntado el 28 de febrero de 2022
4. Contrato de cesión adjuntado el 28 de febrero del 2022

OFICIO O TRASLADADAS

Solicito al despacho se oficie a la oficina Civil de reparto de Neiva al correo electrónico repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co y A la Auxiliar Administrativo Oficina Judicial TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA al correo electrónico tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que certifiquen que en el correo electrónico del 28 de febrero del 2022 bajo el asunto “*Interposicion Demanada ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real Ejecutante: INTERMEDIOS ODIN S.A.S. Ejecutado (s): ALEJANDRO SANCHEZ*” en el proceso de la referencia, si fue adjuntado el documento “contrato de mutuo” , del cual el despacho dice que no se allegó pero el demandante arguye lo contrario.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita Recibo notificaciones en la CL 106 # 17 - 30 IN 2 de BOGOTÁ, al correo electrónico: unidadjjjur2a@gmail.com

Atentamente,



ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

CC. 1023945137 de BOGOTÁ

TP. 316655 del Consejo Superior de la Judicatura



Intermedios Odin Intermedios Odin <intermediosodinsas@gmail.com>

Interposicion Demanada ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real Ejecutante: INTERMEDIOS ODIN S.A.S. Ejecutado (s): ALEJANDRO SANCHEZ

Intermedios Odin Intermedios Odin <intermediosodinsas@gmail.com>

28 de febrero de 2022, 15:44

Para: repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Marcela Peña <mapega99@gmail.com>, unidadjjjur2a@gmail.com, seccionjudicialesj3@gmail.com

SEÑOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Reparto)

Ref. Proceso ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real

Ejecutante: INTERMEDIOS ODIN S.A.S.

Ejecutado (s): ALEJANDRO SANCHEZ

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1023945137 de BOGOTÁ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 316655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **INTERMEDIOS ODIN S.A.S**, con Identificada con Nit. 900.942.032-2, respetuosamente manifiesto a Usted que presento DEMANDA EJECUTIVA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de **ALEJANDRO SANCHEZ** identificado (a)(s) con Cédula de Ciudadanía número 12133632.

Agradezco realizar el reparto correspondiente.

Atentamente

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

CC. 1023945137 de BOGOTÁ

TP. 316655 del Consejo Superior de la Judicatura

19 adjuntos

**2 Contrato de Prenda.pdf**

255K

**4 Avaluo Fasecolda.pdf**

298K

**5. Tabla de Resolución.pdf**

84K

**7 Tarjeta de Propiedad.pdf**

36K

**3. Certificado tradición del Vehículo.pdf**

1403K

**8 Liquidacion del Credito.pdf**

45K

**9 Tabla de Amortizacion.pdf**

95K

**1. Contrato de Mutuo.pdf**

2247K

-  **6. Avaluo Cupo Neiva jjPre.pdf**
1498K

-  **10. Certificado sobre la vigencia de gravamen expedido por Confecámaras (1).pdf**
88K

-  **14. 22 02 11 CRL Intermedios RVQ SAS.pdf**
146K

-  **12. Notificación al demandado de la cesión de la obligación_.pdf**
1402K

-  **15. 22 02 28 CRL Intermedios Odin SAS.pdf**
128K

-  **16 Notificacion Electronica.pdf**
20K

-  **13. 21 11 11 CRL 3AG.pdf**
143K

-  **5 Resolución 5476 2018.pdf**
5462K

-  **17. poder (3).pdf**
226K

-  **demanda.docx (4).pdf**
78K

-  **11 Cesion Alejandro Sanchez CC12133632.pdf**
5666K



RV: Interposicion Demanada ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real Ejecutante: INTERMEDIOS ODIN S.A.S. Ejecutado (s): ALEJANDRO SANCHEZ

Tatiana Andrea Castro Castañeda <tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 28 de febrero de 2022, 16:05
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "intermediosodinsas@gmail.com" <intermediosodinsas@gmail.com>

Buen día

Remito **ACTA** de reparto No. 407 , para su conocimiento y fines pertinentes.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente al usuario o al Juzgado.

Sin otro en particular,

Atentamente

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA
Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

De: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 15:56
Para: Tatiana Andrea Castro Castañeda <tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Interposicion Demanada ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real Ejecutante: INTERMEDIOS ODIN S.A.S. Ejecutado (s): ALEJANDRO SANCHEZ

Buenos días:

Anexo demanda para someter a reparto.

Atentamente,

ROSALBA CARDENAS FLOREZ
Asistente Administrativo Oficina Judicial

De: Intermedios Odin Intermedios Odin <intermediosodinsas@gmail.com>
Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 15:44

Para: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Interposicion Demanada ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real Ejecutante: INTERMEDIOS ODIN S.A.S. Ejecutado (s): ALEJANDRO SANCHEZ

SEÑOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Reparto)

Ref. Proceso ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real
Ejecutante: INTERMEDIOS ODIN S.A.S.
Ejecutado (s): ALEJANDRO SANCHEZ

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1023945137 de BOGOTÁ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 316655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **INTERMEDIOS ODIN S.A.S.**, con Identificada con Nit. 900.942.032-2, respetuosamente manifiesto a Usted que presento DEMANDA EJECUTIVA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de **ALEJANDRO SANCHEZ** identificado (a)(s) con Cédula de Ciudadanía número 12133632.

Agradezco realizar el reparto correspondiente.

Atentamente

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

CC. 1023945137 de BOGOTÁ
TP. 316655 del Consejo Superior de la Judicatura

20 adjuntos

-  **2 Contrato de Prenda.pdf**
255K
-  **4 Avaluo Fasecolda.pdf**
298K
-  **5. Tabla de Resolución.pdf**
84K
-  **7 Tarjeta de Propiedad.pdf**
36K
-  **3. Certificado tradición del Vehiculo.pdf**
1403K
-  **8 Liquidacion del Credito.pdf**
45K
-  **9 Tabla de Amortizacion.pdf**
95K
-  **1. Contrato de Mutuo.pdf**
2247K
-  **6. Avaluo Cupo Neiva jjPre.pdf**

1498K

-  **10. Certificado sobre la vigencia de gravamen expedido por Confecámaras (1).pdf**
88K
-  **14. 22 02 11 CRL Intermedios RVQ SAS.pdf**
146K
-  **12. Notificación al demandado de la cesión de la obligación_.pdf**
1402K
-  **15. 22 02 28 CRL Intermedios Odin SAS.pdf**
128K
-  **16 Notificacion Electronica.pdf**
20K
-  **13. 21 11 11 CRL 3AG.pdf**
143K
-  **5 Resolución 5476 2018.pdf**
5462K
-  **17. poder (3).pdf**
226K
-  **demanda.docx (4).pdf**
78K
-  **11 Cesion Alejandro Sanchez CC12133632.pdf**
5666K
-  **407 ACTA.pdf**
176K

CONTRATO DE MUTUO

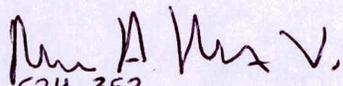
Él(los) suscrito(s), de nombre(s) e identificación como aparece(n) al pie de mí(nuestras) firma(s), quien(es) actúa(n) en calidad de deudor(es) o Mutuario(s), por una parte, y que en adelante se llamarán simplemente el Mutuario y PRESTAMOS YA S.A.S con Nit No. 900.525.647 - 3 quien actúa en calidad de acreedor o Mutuante y que en adelante se llamará simplemente el Mutuante, por la otra, se ha celebrado el contrato de mutuo que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Los Mutuarios se constituyen en deudores de PRESTAMOS YA S.A.S por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CTE (\$57186360) de conformidad con las sumas de las cuotas relacionadas en la cláusula segunda del presente contrato y sobre la cual se obliga a cancelar sin comprometer la responsabilidad del Mutuante en cuanto a la discusión de ésta sobre su monto y reconociendo desde ya el derecho que tiene el Mutuante a exigir su cobro por la vía administrativa o judicial sobre este valor. SEGUNDA: La presente suma Mutuada la pagaran los Mutuarios solidarios e incondicionalmente al Mutuante o a quien haga sus veces, o a su orden, así:

- 1. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Julio de 2016 ✓
- 2. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Agosto de 2016 ✓
- 3. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Septiembre de 2016 ✓
- 4. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Octubre de 2016 ✓
- 5. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Noviembre de 2016 ✓
- 6. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Diciembre de 2016 ✓
- 7. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Enero de 2017 ✓
- 8. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Febrero de 2017 ✓
- 9. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Marzo de 2017 ✓
- 10. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Abril de 2017 ✓
- 11. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Mayo de 2017 ✓
- 12. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Junio de 2017 ✓
- 13. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Julio de 2017 ✓
- 14. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Agosto de 2017 ✓
- 15. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Septiembre de 2017 ✓
- 16. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Octubre de 2017 ✓
- 17. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Noviembre de 2017 ✓
- 18. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Diciembre de 2017 ✓
- 19. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Enero de 2018 ✓
- 20. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Febrero de 2018 ✓
- 21. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Marzo de 2018 ✓
- 22. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Abril de 2018 ✓
- 23. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Mayo de 2018 ✓
- 24. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Junio de 2018 ✓
- 25. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Julio de 2018 ✓
- 26. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Agosto de 2018 ✓
- 27. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Septiembre de 2018 ✓
- 28. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Octubre de 2018 ✓
- 29. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Noviembre de 2018 ✓
- 30. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Diciembre de 2018 ✓
- 31. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Enero de 2019 ✓
- 32. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Febrero de 2019 ✓
- 33. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Marzo de 2019 ✓
- 34. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Abril de 2019 ✓
- 35. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Mayo de 2019 ✓
- 36. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Junio de 2019 ✓
- 37. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Julio de 2019 ✓
- 38. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Agosto de 2019 ✓
- 39. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Septiembre de 2019 ✓
- 40. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Octubre de 2019 ✓
- 41. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Noviembre de 2019 ✓
- 42. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Diciembre de 2019 ✓
- 43. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Enero de 2020 ✓
- 44. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Febrero de 2020 ✓
- 45. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Marzo de 2020 ✓
- 46. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Abril de 2020 ✓
- 47. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Mayo de 2020 ✓
- 48. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Junio de 2020 ✓
- 49. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Julio de 2020 ✓
- 50. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Agosto de 2020 ✓
- 51. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Septiembre de 2020 ✓
- 52. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Octubre de 2020 ✓
- 53. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Noviembre de 2020 ✓
- 54. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Diciembre de 2020 ✓
- 55. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Enero de 2021 ✓



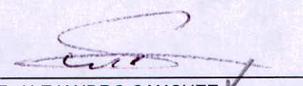
- 56. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Febrero de 2021 ✓
- 57. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Marzo de 2021 ✓
- 58. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Abril de 2021 ✓
- 59. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Mayo de 2021 ✓
- 60. La suma de Novecientos Cincuenta Y Tres Mil Ciento Seis Pesos M/Cte (\$953106) el día 10 de Junio de 2021 ✓

TERCERA: CLAUSULA ACELATORIA En el caso de mora de cualquiera de las cuotas, de que trata la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, PRESTAMOS YA S.A.S hará exigible las cuotas adeudadas inmediatamente, sin necesidad de notificar al mutuario. **CUARTA:** Para que el pago sea válido, Los Mutuarios se obligan a respetar las siguientes condiciones: a) Que el sitio de pago o sitio de cumplimiento de las obligaciones incorporadas en este Contrato de Mutuo es la ciudad de Neiva en la dirección que le autoricen el Mutuante a los Mutuarios previa solicitud de los Mutuarios para cada abono o pago, al Gerente del Mutuante o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el Mutuante para el cobro, en los términos del artículo 1634 del Código civil. b) Si los mutuarios lo llegare a desear, podrá consignar el pago o abono de su obligación mutual consignando en una cuenta bancaria nacional a nombre del Mutuante cuya identificación le será comunicada a los Mutuarios a través de correo escrito o electrónico previa la solicitud de los Mutuarios. c) A los Mutuarios le queda terminantemente prohibido entregar sumas en efectivo a cualquier persona natural o jurídica y por lo tanto exonera de cualquier responsabilidad al Mutuante por sumas de dinero entregadas a terceras personas, y que estas no las entregue al Mutuante. d) En caso de que los Mutuarios deseen pagar anticipadamente o realizar cancelación total del Contrato de Mutuo, no habrá ninguna sanción. e) Cualquier otro pago que los Mutuarios hagan con cargo a su obligación contraída en este contrato solo será válido si el Mutuante lo reconoce por escrito de conformidad con los artículos 1634 y siguientes del Código Civil. f) En caso de cesión del Contrato de Mutuo, el pago total o parcial lo harán los Mutuarios únicamente al poseedor-cesionario del mismo y en consecuencia exime de responsabilidad al Mutuante o al cesionario por pagos hechos a personas diferentes. g) Los Mutuarios además reconoce como único poseedor de este Contrato a la PRESTAMOS YA S.A.S o a quien ésta lo haya transferido legalmente; por consiguiente, el Mutuario exonera de toda responsabilidad al Mutuante por las operaciones comerciales que sobre el presente contrato lleve a cabo con otros poseedores. **QUINTA:** En caso de mora por el pago de la obligación, los Mutuarios reconocerán un interés equivalente a la máxima tasa de interés moratorio legalmente vigente para su cobro en el día del vencimiento del presente Contrato de Mutuo de conformidad con la Resolución que sobre la materia expida la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces. **SEXTA:** Los MUTUARIOS reconoce que el MUTUANTE concedió al tramitador del presente contrato de mutuo las siguientes prohibiciones que en el texto literal de la diputación cita: "...que reciba pagos o abonos con cargo a los títulos crediticios suscritos a favor de PRESTAMOS YA S.A.S", lo cual no obsta para que, previa comunicación escrita enviada por la PRESTAMOS YA S.A.S al deudor de los títulos crediticios y por vía de excepción explícita, PRESTAMOS YA S.A.S le exprese el reconocimiento de algún pago o abono valido a cargo del título crediticio identificado en dicha comunicación, en aplicación del artículo 2157 del Código Civil". **SEPTIMA:** AUTORIZACIÓN DE SUMINISTROS DE DATOS A OPERADORES DE INFORMACIÓN. En vista de que el Mutuante requiere de los beneficios de usuario y fuente de información de operadores de información de datos personales, el Mutuario conviene con el Mutuante en autorizar a PRESTAMOS YA S.A.S como Fuente de Información de sus datos personales para que los suministre a los Operadores de Información para lo cual expedirá la autorización legal correspondiente a nombre de PRESTAMOS YA S.A.S, en virtud del convenio que tiene el Mutuante con PRESTAMOS YA S.A.S. **OCTAVA:** El Mutuario hace las siguientes declaraciones a favor del Mutuante: a) Que este Contrato de Mutuo es autónomo en su texto literal y por lo tanto su texto no puede ser modificado por interpretaciones derivadas de cualquier otro documento que haya firmado a favor del Mutuante como otros contratos de mutuos, pagarés, constancias de recibido etc. con la excepción del comprobante de egreso por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$32000000. Que el Mutuario declara por medio de este documento que lo recibió a satisfacción. b) Que se obliga con el Mutuante según el tenor literal del Contrato de Mutuo el cual declara que no ha sido firmado con salvedades de ninguna clase. c) Declara que ha suscrito un contrato de mutuo en blanco que será diligenciado en los mismos términos del presente contrato en caso de que este se pierda o se deteriore. d) Para efectos de notificaciones mi dirección es: calle 16a 52-15 siglo XXI de la ciudad de Neiva y mi correo electrónico es konejita0225@hotmail.com. e) Que para todos los efectos legales, la fecha del presente contrato es el 10 de Junio de 2016.

FIRMA 
 NOMBRE: Gerente
 C.C. 94.524.352
 GERENTE DE PRESTAMOS YA S.A.S
 Acreedor Mutuante.



Huella

FIRMA 
 NOMBRE: ALEJANDRO SANCHEZ
 C.C. 12133632 de Neiva
 Deudor o mutuario



Huella

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUELLA)
 COMPARECIO Diligencia
 TITULAR DE LA C.C. 12133632
 EXPEDIDA EN Neiva Y DECLARO QUE
 LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
 NEIVA 10 JUN 2016
 EL DECLARANTE Alejandro Sanchez
 NOTARIO QUINTO DE NEIVA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

SECRETARÍA.- treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Las presentes fotocopias de los siguientes documentos: Contrato de Mutuo sin número por valor de \$57.186.360.00 M/cte, y contrato de prenda abierta sin tenencia No.12133632VXI401, por valor de \$77.186.360.00 M/cte: folios 07 al 24, frente y vuelto del cuaderno principal, son fiel copias tomadas de sus originales los que fueron desglosados del Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía que adelantó **PRESTAMOS YA S.A.S.** frente a **ALEJANDRO SANCHEZ**, Radicado bajo el número 410014003-003-2017-00017-00, previa constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes. El citado desglose se realizó conforme lo ordenado por auto de terminación de proceso por desistimiento tácito adiado 27 de octubre de 2020. Conste.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

CONTRATO DE CESIÓN NO 121336322021069

CEDENTE: AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS EN LIQUIDACION CESIONARIO: INTERMEDIOS ODIN SAS

Entre los suscritos a saber: JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C. identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y Representación Legal de la entidad INTERMEDIOS RVQ SAS identificada con Nit.900941912-4 y esta a su vez Representación Legal de la entidad de AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS EN LIQUIDACION identificada con nit 900525647-3, con domicilio en Bogotá, por una parte y quien en adelante se denominará EL CEDENTE y JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y Representación Legal de INTERMEDIOS RVQ SAS identificada con Nit 900.941.912-4 quien representante legalmente a INTERMEDIOS ODIN S.A.S entidad con domicilio en Bogotá D.C identificada con Nit. 900.942.032-2, con domicilio en Bogotá, por la otra parte, que en adelante se llamará EL CESIONARIO, mayores de edad, hemos celebrado el presente CONTRATO DE CESIÓN NO 12133632202010 de que trata el artículo 1959 y ss del C.C. y el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO. EL CEDENTE transfiere a título oneroso a EL CESIONARIO los derechos que le corresponden o puedan corresponderle de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE MUTUO de fecha 10 de junio de 2016 por valor de \$57.186.360 perteneciente al señor(a) SANCHEZ ALEJANDRO identificado(a) con la cédula No 12133632 el cual se adjunta al presente contrato y es parte integral del presente contrato

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. Para darle cumplimiento al artículo 1961 en concordancia con lo estipulado en el artículo 1959 del CC, al referirse a las cesiones que no constan en documento alguno, la cesión de la obligación contenida en el CONTRATO DE MUTUO de fecha de fecha 10 de junio de 2016 , se otorgará mediante el presente contrato suscrito entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO, el cual se entenderá notificado con su debida exhibición de este documento.

TERCERO. ACEPTACIÓN. EL CESIONARIO hace constar la aceptación de la cesión de obligación del CONTRATO DE MUTUO de fecha de fecha 10 de junio de 2016 , con la suscripción del presente contrato.

CUARTO. DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESIÓN. EL CEDENTE y EL CESIONARIO son consentientes que la presente cesión de obligaciones contenidas en el CONTRATO DE MUTUO de fecha de fecha 10 de junio de 2016 , comprende sus fianzas, privilegios, acciones y demás derechos como lo establece el artículo 1964 del CC, y por lo tanto es consentientes que puede acudir ante las autoridades en procura del reconocimiento de estos privilegios.

QUINTO. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. EL CEDENTE declara que la obligación contenida el CONTRATO DE MUTUO de fecha de fecha 10 de junio de 2016 , objeto de la presente cesión, existen en el momento de la suscripción del presente contrato con los saldos pendientes por recaudar de cada obligación.

Parágrafo 1. EL CEDENTE acepta que los saldos que se encontraran pendientes por recaudar de la obligación contenida en el CONTRATO DE MUTUO de fecha de fecha 10 de junio de 2016 ,, el deudor cancelara los pagos a EL CESIONARIO en los términos del artículo 3 parágrafo 1 de la Ley 1527 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.2.54.9 del Decreto 1348 de 2016.

Parágrafo 2. EL CEDENTE adjunta al presente contrato la autorización concedida por la asamblea de Accionistas para que suscriba el correspondiente CONTRATO DE CESIÓN NO 12133632202010 . Igualmente el cesionario. EL CESIONARIO



34 NOVIEMBRE DE 1944
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIOS EN BLANCO

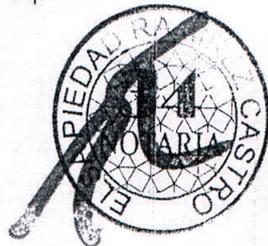
34 NOVIEMBRE DE 1944
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIOS EN BLANCO

fl



adjunta al presente contrato la autorización concedida por la asamblea de accionistas de INTERMEDIOS ODÍN SAS para que suscriba el presente contrato.

Se suscribe el presente contrato a los 24 días del mes de Junio del año 2021

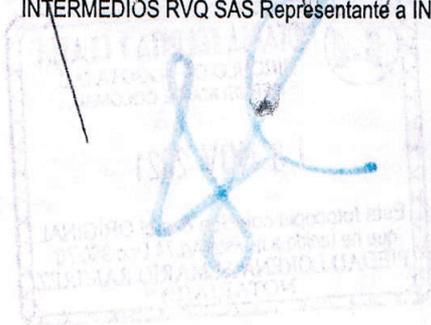


EL CEDENTE

[Handwritten signature]
JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA
C.C No 79345211 de Bogotá
Representante legal de INTERMEDIOS RVQ SAS
INTERMEDIOS RVQ SAS representante legal de 3AG SAS en Liquidación

EL CESIONARIO

[Handwritten signature]
JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA
C.C No 79345211 de Bogotá
Representante Legal INTERMEDIOS RVQ SAS
INTERMEDIOS RVQ SAS Representante a INTERMEDIOS ODIN SAS



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 55 Tel. 400 70 38 - 493 40 00 Fax. 215 66 80

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO
Ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C.
compareció:

HIGUERA SANTAMARIA JORGE LUIS

Identificado(a) con: C.C. 79345211

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto.



Bogotá D.C. 25/06/2021

Hora: 2:35:18 p. m.

umyhn6bb6ng76g6b

www.notariaenlinea.com
HSM0GP7H9R25EGU0

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.

